



3510



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 239 DE 1996, DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN.

D.EX. Nº **1156** **06 DIC. 2011**

SANTIAGO,

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 120-2011, de fecha 30 de noviembre de 2011; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Decretos Exentos Nº 239 de 1996, Nº 19 de 2004 y Nº 136 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, y de la XIV a XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 239 de 1996, modificado mediante Decretos Exentos Nº 19 de 2004 y Nº 136 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda biológica anual para los recursos Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones, entre los días 10 de diciembre de cada año al 7 de febrero del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que de conformidad con lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, los antecedentes biológicos disponibles dan cuenta de un claro dominio de ejemplares adultos de Anchoqueta y Sardina común durante el mes de diciembre de los últimos años en la X Región, por lo que recomienda modificar la veda de reclutamiento en dicho período, posponiendo el inicio de la misma en la citada región.

Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que esta medida de administración se ha comunicado previamente a los Consejos Zonales de Pesca respectivos.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento N° 239 de 1996, modificado mediante Decretos Exentos N° 19 de 2004 y N° 136 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de indicar que la veda biológica anual para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima de la X Región, regirá desde el 1 de enero y hasta el 7 de febrero de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

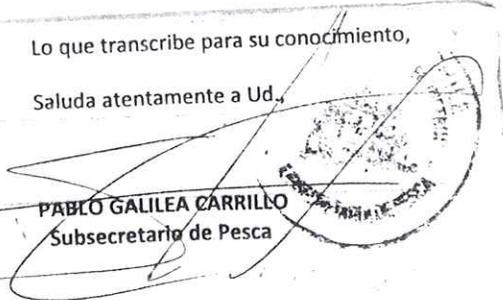
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía
Fomento y Turismo





Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.,


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

